

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal v.s. herederos indeterminados de Álvaro Dominguez Ayala
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2017-00341-00.

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial de la pasiva contra el auto adiado 24 de Noviembre de 2.021 y notificado por estados el 26 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia calendada 15 de Junio de 2.021 de se concedieron parcialmente las pretensiones del libelo introductor, empero fue apelada por el extremo pasivo, recurso atendido de manera favorable por el Tribunal Superior de Cali Sala de Decisión Civil, cual decidió revocar totalmente la decisión fustigada y en su lugar se desestimaron las pretensiones.

Regresadas las diligencias a esta sede judicial, posterior a cumplir y obedecer lo resuelto por el superior, se liquidó y aprobó las costas del proceso, esta última decisión notificada por estado el 26 de Noviembre de 2.021, pero recurrida por el aladista avante del compulsivo enarbolado, quien sostuvo el superior ordenó condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante, se fija como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$ 1.000.000.00 Mcte, lo que no traduce sea la única carga a imponer al demandate; alegando además el mecanismo para discutir lo fijado es a través del recurso de reposición y apelación.

De este modo, considera imparte una indebida interpretación el suscrito, al concentrar las costas con base las fijadas por el Tribunal Superior de Cali.

II. DEL RECURSO.

1. Conforme con lo indicado, el recurrente solicita se totalice las agencias en derecho fijadas tanto en sentencia de primera y de segunda instancia a favor de su mandante.
2. Dentro del término de traslado del anterior recurso la profesional del derecho representante del demandante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

En relación al trámite y oportunidad del recurso de reposición, según el artículo 318 del Código General del Proceso, las partes podrán recurrir las providencias, dentro de los tres días posteriores a su notificación. Al respecto la citada norma dispone: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto(...)”*

Por tanto, este recurso tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que en el presente caso, fue presentado con el lleno de los requisitos para su estudio.

IV. CASO CONCRETO

El apoderado judicial del extremo demandado aduce haberse incluido en la liquidación de costas realizada por sede judicial únicamente las tasadas por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, pesando por alto la cuantía de \$250.000.000.00 Mcte establecida en el proceso, lo labor desplegada por aquel y el tiempo en el que ha ejercido su actuación, tornando irrisorio la tasación aplicada.

En ese orden de ideas, debe indicarse que si bien en la sentencia N°116 proferida en efecto este operador judicial en el numeral sexto dispuso:

“CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada en favor de la parte demandante. Para efectos de la liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de diez millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000.)”.

De lo anterior, es de aclararse que la sentencia de primera instancia resolvió estimar las pretensiones de la demanda y por ello condenó en costas a la demandada, correspondiendo entonces fijar las agencias en derecho como parte de las costas procesales que debía pagar la pasiva, pues así lo señala el numeral 1° del artículo 365 del estatuto de los ritos civiles, es decir, *“se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto”.*

Empero, cuando la sentencia de segunda instancia revoca totalmente la del inferior, tal como aconteció en el presente asunto, *“(…) la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias”*, según lo dispone el numeral 4° ibídem. Por lo cual, el Tribunal Superior de Cali en sentencia de segunda instancia adiada 11 de mayo de 2021, condenó en costas al demandante fijando como agencias en derecho de esa instancia la suma equivalente a un millón de pesos moneda corriente.

Posterior a ello, se expide una constancia secretarial la cual indica que el expediente es devuelto sin la liquidación de costas y agencias en derecho ya que debe hacerse de manera concentrada en el Despacho Judicial que conoció la primera o única instancia, conforme lo preceptúa el artículo 366 del CGP.

Para la liquidación el Secretario deberá tener en cuenta, según el canon en cita lo siguiente:

“(…)la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables (...)”.

Entonces, revisadas las actuaciones derivadas del decurso procesal no se avizora gastos o expensas que deban ser liquidadas como costas a cargo de la demandante, pero sí deben fijarse las agencias en derecho conforme “(...) las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

De manera que, al haberse revocado totalmente la sentencia proferida por este sede judicial no es posible trasladar el mismo valor fijado como agencias en derecho a favor del extremo activo para los demandados en vista de la ausencia de su tasación en este estrado; lo jurídica y legalmente procedente es fijar una suma conforme la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial teniendo en cuenta las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura vertidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Bajo ese entendido, debe traerse a colación lo señalado en los artículos 2º y 5º del citado Acuerdo respecto de los límites para la fijación de las agencias en derecho en procesos clasificados por la cuantía, para el asunto en particular¹, obedece a los de mayor *quantum*, correspondiendo entre el 3% y el 7.5%. Por consiguiente, atendiendo que las actuaciones del profesional del derecho procurador de los herederos testamentarios del señor Alvaro Dominguez Ayala (Q.E.P.D.) se circunscribieron a la contestación de la demanda, asistencia a la audiencia inicial e

¹ Conforme libelo genitor, determinación de la cuantía la suma de \$250.000.000.00 mcte

instrucción y juzgamiento, la respectiva sustentación ante el Tribunal Superior de Cali y solicitudes accesorias al pronunciamiento del superior, entre ellas, la objeto de estudio, se tasarán como agencias en derecho la suma equivalente al 4% del valor de la cuantía establecida en este proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el auto adiado 24 de noviembre de 2021, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO.- FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada herederos testamentarios del señor Alvaro Dominguez Ayala (Q.E.P.D.), la suma equivalente a \$10.000.000.00 mcto.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas la cual queda en la suma de **\$11.000.000.00 mcte.** Que incluye las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

~~LEONARDO LÉNIS~~

JUEZ

760013103008-2017-00341-00